



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 de mayo de 2025

**VISTOS:** CARTA N° 088-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, Informe N°066-2025/GRP-UEISEPRP-400003-05-FGMR, Informe N°546-2025/GRP-400003-05, Informe N°181-2025/GRP-400003-03, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con CARTA N° 088-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL recepcionada por la Entidad con fecha 28 de abril de 2025, la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL. contratada para la Supervisión de la Obra, solicita la sustitución del ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS actual (Ing. Charlie Jesús Villegas Paico identificado con DNI N° 46120170 y con Registro CIP N° 246913) por el Ing. Anderson Hernán Izquierdo Pérez identificado con DNI N° 70784368 y con Registro CIP N° 246889, debido a la **RENUNCIA** irrevocable presentada por dicho profesional indicando motivos estrictamente personales.

Que, en ese sentido, con Informe N°546-2025/GRP-400003-05, de fecha 05 de mayo de 2025, el Director de Infraestructura, en virtud al Informe N°066-2025/GRP-UEISEPRP-400003-05-FGMR, de fecha 30 de abril de 2025, señala lo siguiente:

“(…)

De la experiencia acreditada por el ING. ANDERSON HERNÁN IZQUIERDO PÉREZ con CIP N° 246889, para desempeñar el cargo de ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS, adjunta a la solicitud presentada por la empresa consultora Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL., se puede verificar que dicho profesional CUMPLE con las calificaciones del personal profesional clave – ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS (Formación Profesional y Experiencia) requerida en las Bases Integradas del Proceso de Selección:

**Ingeniero Civil, con una experiencia de treinta y seis (36) meses como Especialista en Estructuras y/o especialista en estructuras y/o ingeniero estructural y/o ingeniero de estructuras y/o especialista estructural y/o supervisor estructural y/o jefe de estructuras y/o ingeniero de estructuras y concreto armado en la supervisión y/o ejecución en obras de infraestructura en general, tal como se detalla a continuación:**

**EXPERIENCIA LABORAL**  
ING. ANDERSON HERNAN IZQUIERDO PEREZ

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	CARGO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO EFECTIVO CONSIDERADO (días) RTM
1	CONSORCIO SUPERVISOR A&D	Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto Superior Tecnológico Público Hermanos Cárcamo, Distrito de Paíta, Provincia de Paíta – Region Piura	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	19/04/2024	02/12/2024	228 días
2	DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS EIRL	Mejoramiento de la Casa Unifamiliar AA.HH. Nuevo Castilla Mz. J, Lote 06, Distrito de Castilla, Provincia de Piura – Departamento de Piura	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	13/09/2022	03/03/2023	172 días
3	DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS EIRL	Mejoramiento y Ampliación de la Casa Unifamiliar AH. Miguel Grau Mz. C, Lote 6, 1 Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	03/01/2022	17/08/2022	227 días
4	DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS EIRL	Ampliación y Mejoramiento de la Casa Unifamiliar Calle San Martín N° 654, Distrito de Bernal, Provincia de Piura, Departamento de Piura	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	03/05/2021	20/12/2021	232 días



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 de mayo de 2025

5	DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS EIRL	Construcción de la Panadería Las Palmeras Calle El Bosque S/N Urb. Las Palmeras, Distrito y Provincia de Jaén - Departamento de Cajamarca	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	08/08/2020	30/04/2021	266 días
					<b>TOTAL</b>	<b>1125 días 37.50 meses</b>

- Realizada la evaluación considerando las condiciones que motivaron la selección de la empresa consultora mencionada (Bases Integradas del Proceso de Selección) se tiene que:

CARGO	PROFESIONAL PROPUESTO	FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACION
ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS	ING. ANDERSON HERNÁN IZQUIERDO PÉREZ	Ingeniero Civil	CUMPLE
		Experiencia de treinta y seis (36) meses como Especialista en Estructuras y/o especialista en estructuras y/o ingeniero estructural y/o ingeniero de estructuras y/o especialista estructural y/o supervisor estructural y/o jefe de estructuras y/o ingeniero de estructuras y concreto armado en la supervisión y/o ejecución en obras de infraestructura en general	CUMPLE

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

- Por lo expuesto, luego del análisis efectuado a la documentación del profesional propuesto **ING. ANDERSON HERNÁN IZQUIERDO PÉREZ** con CIP N° 246889 para sustitución en el cargo de ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS, esta Dirección concluye que la propuesta presentada por la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL **cumple** con reunir la experiencia y calificaciones profesionales, sin afectar las condiciones que motivaron la selección de la empresa consultora mencionada.
- Finalmente, esta Dirección declara PROCEDENTE la solicitud de cambio de ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS presentada por la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, y recomienda tramitar la aprobación de la misma mediante el acto resolutivo correspondiente, resaltando que en cumplimiento de la normativa vigente, la respuesta al solicitante debe ser notificada teniendo como plazo máximo el día Martes 06 de Mayo del 2025, con la finalidad de evitar la aprobación de la sustitución solicitada por falta de pronunciamiento por parte de la Entidad".

Que, en primer término, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias.

Que, en ese contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato." (El énfasis es agregado).

Que, en esa misma línea, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado).





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 de mayo de 2025

Que, como puede evidenciarse, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello **la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación**<sup>1</sup>, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, cuando acaezca alguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior que impiden la permanencia del personal clave acreditado, el contratista deberá informar a la Entidad dicho acontecimiento, **como máximo al día siguiente de haberlo conocido**. Asimismo, de acuerdo con los numerales 190.4 y 190.5, **dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, el contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente**, debiendo en dicha comunicación acreditar: i) la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron su selección (la del contratista). Como puede apreciarse, los incisos citados contienen las condiciones que deben cumplirse para que no se aplique la penalidad materia de análisis.

Que, no obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia<sup>2</sup> y el principio de Equidad, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, **se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad**.

Que, bajo esa premisa, debe entenderse que, en circunstancias regulares, el contratista tiene el compromiso de mantener a su personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en la obra, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a dicho periodo.

Que, no obstante, de presentarse **circunstancias ajenas a las partes**<sup>3</sup> que imposibiliten el inicio del plazo de ejecución de la obra podría verse distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave, pues, diferir el inicio de la ejecución de obra afectaría la planificación de los trabajos programados por el contratista según las fechas establecidas<sup>5</sup> (al no tener necesariamente una fecha cierta para el inicio del plazo

<sup>1</sup> Según las particularidades de cada prestación, la intervención del personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato

<sup>2</sup> "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

<sup>3</sup> Cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Para mayores alcances respecto de estos conceptos pueden revisarse diversas opiniones, entre ellas, las Opiniones N° 053-2018/DTN, N° 046-2020/DTN, entre otras.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 de mayo de 2025

de ejecución de obra), y en consecuencia se podría ver afectada la disposición de los profesionales acreditados como personal clave.

Que, tomando en consideración lo señalado previamente, para el computo del tiempo mínimo de permanencia de dicho personal clave equivalente a sesenta (60) días calendarios, se podrá considerar (cuando corresponda) aquel periodo en que se hubiese diferido el inicio del plazo de ejecución de obra, siempre que ello se hubiese originado por eventos que no sean atribuibles al contratista<sup>4</sup>. Una vez transcurrido dicho periodo de sesenta (60) días calendarios, el contratista podrá solicitar el reemplazo del personal clave de manera justificada, y siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista, debiendo la Entidad evaluar, y de corresponder, aprobar dicha solicitud.<sup>5</sup>

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 190 del mismo cuerpo legal, señala que Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, en consecuencia, del análisis de los hechos y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Gestor de Obra y Dirección de Infraestructura, se tiene que la supervisión, ante la renuncia irrevocable de un profesional de su equipo de trabajo, cumple con presentar y solicitar el cambio de un personal clave: **ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS** cuyo perfil, no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, concordando con los presupuestos establecidos en el artículo 190° del reglamento de la ley de contrataciones. En ese orden de ideas, se declara procedente lo solicitado, sin perjuicio de que el área usuaria verifique el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia del personal clave que se está cambiando a fin de establecer que se encuentre exento de iniciarse procedimiento para aplicación de penalidad.

Que, con fecha 5 de mayo de 2025, mediante Informe N°181-2025/GRP-400003-03, Asesoría Legal concluye:

"(...)

**DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, Supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"** (CUI N° 2355706); en consecuencia, se recomienda **APROBAR** el cambio de **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS: Ing. ANDERSON HERNÁN IZQUIERDO PÉREZ** identificado con DNI N° 70784368 y con Registro CIP N° 246889, en reemplazo del **ING. CHARLIE JESÚS VILLEGAS PAICO**, conforme a lo establecido en el artículo 190° numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio de que el área usuaria verifique el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia del personal clave que se está cambiando a fin de establecer que se encuentra exento de iniciarse procedimiento para aplicación de penalidad.

Se recomienda derivar lo actuado a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora, a fin de proceder con elaborar la adenda respectiva al **CONTRATO N° 001-2023- UE. ISEPRP-PIU**".

Que, el presente acto resolutivo se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad

<sup>4</sup> En coherencia con los criterios establecido en las Opiniones N° 002-2022/DTN y N° 025-2022/DTN.

<sup>5</sup> OPINIÓN N° 039-2023/DTN.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 de mayo de 2025

nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructuras, Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** lo solicitado **Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, SUPERVISOR** de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" (CUI N° 2355706), referente al cambio de **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS: ING. ANDERSON HERNÁN IZQUIERDO PÉREZ** con Registro CIP N° 246889, en reemplazo del **ING. CHARLIE JESÚS VILLEGAS PAICO**, conforme a lo establecido en el artículo 190° numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio de que el área usuaria verifique el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia del personal clave que se está cambiando a fin de establecer que se encuentra exento de iniciarse procedimiento para aplicación de penalidad.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista, Supervisión, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

**REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
U.E.I.S.E.P.R.P.  
*antalu3*  
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar  
DIRECTOR EJECUTIVO (E)